

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.567

Martes 6 de Octubre de 2026

Página 1 de 3

Normas Generales

CVE 2880292

MINISTERIO DE SALUD

Secretaría Regional Ministerial Región de la Araucanía

**DECLARA ZONA DE RIESGO SANITARIO PARA VIVIENDAS AFECTADAS DE LA
COMUNIDAD MAHUIDACHE, SECTOR RURAL DE LA COMUNA DE FREIRE**

(Resolución)

Núm. CP 22.154 exenta.- Temuco, 16 de septiembre de 2026.

Visto estos antecedentes:

1. Artículo 67 del Código Sanitario que establece que es deber de esta Secretaría Regional Ministerial de Salud velar por que se eliminen o controlen todos los factores, elementos o agentes del medio ambiente que afecten la salud, la seguridad y bienestar de los habitantes; 2. Artículo 9 letra b) del Código Sanitario, conforme al cual corresponde en especial a la Autoridad Sanitaria en sus respectivos territorios dictar dentro de las atribuciones conferidas por el presente Código, las órdenes y medidas de carácter general, local o particular, que fueren necesarias para su debido cumplimiento; 3. Artículo 14 del Código Sanitario que señala que corresponderá al Servicio Nacional de Salud la supresión de cualquier factor que, originado en un territorio municipal, ponga en peligro la salud, seguridad o bienestar de la población de otro territorio municipal; 4. Artículo 12 N° 2 del DFL 1, de 2006, según el cual las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud tendrán las siguientes funciones, de acuerdo con las normas y políticas dictadas por el Ministerio de Salud: N° 2: Ejecutar las acciones que correspondan para la protección de la salud de la población de los riesgos producidos por el medio ambiente y para la conservación, mejoría y recuperación de los elementos básicos del ambiente que inciden en ella, velando por el debido cumplimiento de las disposiciones del Código Sanitario y de los reglamentos, resoluciones e instrucciones sobre la materia, para lo cual se encontrará dotado de todas las facultades y atribuciones que el Código Sanitario y demás normas legales y reglamentarias sanitario-ambientales le confieren, de conformidad con lo previsto en el artículo 13; 5. Dto. N° 236, de 1926, Reglamento de alcantarillados particulares, fosas sépticas, cámaras filtrantes, cámaras de contacto, cámaras absorbentes y letrinas domiciliarias; 6. Informe ALFA Sistema de Evaluación de Daños y Necesidades N° 33-A, de la Municipalidad de Freire, relativo a afectación de viviendas de la comunidad Mahuidache producto de anegamiento de fosas y pozos sépticos; 7. Reporte de estado de situación de afectación por anegamiento de fosas sépticas en la comunidad Mahuidache, sector rural de la comuna de Freire, de fecha 11 de septiembre de 2026, elaborado por funcionario fiscalizador de la OAS de Pitrufquén de esta Seremi de Salud; 8. Instrucciones del Secretario Regional Ministerial de Salud (S).

Considerando:

1.- Que, el Informe ALFA individualizado en el N° 6 de los vistos da cuenta de la afectación de dos viviendas de la comunidad Mahuidache, producto del anegamiento de sus fosas y pozos sépticos, señalando que las precipitaciones registradas provocaron la acumulación de agua en los terrenos, situación asociada a las características topográficas de los predios. Asimismo, se constató la presencia de agua acumulada en los alrededores de ambas viviendas y condiciones de humedad en ellas, incluida afectación al interior del baño de una de las viviendas.

2.- Que, asimismo, el referido Informe ALFA señala que personal municipal realizó evaluación en terreno y que se encontraba en proceso de verificación la disponibilidad de fosas sépticas, con el objeto de evaluar la factibilidad de su instalación en un sector de mayor cota del

CVE 2880292

Director: Giovanni Calderón Bassi
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

terreno, a fin de reducir el riesgo de nuevos anegamientos y evitar que las familias vuelvan a verse afectadas ante futuras precipitaciones.

3.- Que, el informe individualizado en el N° 7 de los vistos da cuenta que, con fecha 11 de septiembre de 2026, funcionario de esta Seremi de Salud concurrió a inspeccionar las viviendas afectadas, constatando la existencia de dos viviendas cuyos patios, en los sectores donde se encuentran emplazados sus sistemas particulares de alcantarillado, se encontraban inundados. Una de ellas cuenta con un sistema de alcantarillado compuesto por fosas sépticas y sistema de absorción, encontrándose anegado el sector en que éste se emplaza; mientras que la segunda vivienda cuenta con servicio higiénico con arrastre de agua que descarga a un pozo negro, el cual se observó inundado al momento de la inspección.

4.- Que, asimismo, se constató que ambas viviendas se abastecen de agua mediante un pozo que no cuenta con sistema de desinfección y que los terrenos aledaños se encuentran saturados producto de las precipitaciones, circunstancia que afecta el normal funcionamiento de los sistemas particulares de alcantarillado.

5.- Que, conforme concluye el informe técnico, si bien no se constató presencia de aguas servidas al interior de las viviendas, existe un riesgo inminente para la salud de sus habitantes, atendida la posibilidad de rebasamiento de aguas servidas al entorno y la eventual contaminación de la fuente de abastecimiento de agua.

6.- Que, atendido lo anterior, se recomienda adoptar medidas destinadas a controlar el riesgo sanitario, entre ellas, asegurar el abastecimiento de agua potable, efectuar la limpieza de los sistemas particulares de alcantarillado y del canal de evacuación de aguas, así como la limpieza y desinfección de los sectores afectados.

7.- Que, es un deber legal de esta Secretaría Regional Ministerial de Salud velar por que se eliminen o controlen todos los factores, elementos o agentes del medio ambiente que afecten la salud, la seguridad y bienestar de los habitantes y que se constituyan en un riesgo sanitario.

8.- Que, en consecuencia, se deben adoptar medidas que permitan abordar la situación sanitaria que afecta a las viviendas individualizadas de la comunidad Mahuidache, sector rural de la comuna de Freire, producto del anegamiento de los terrenos y de sus sistemas particulares de alcantarillado, existiendo riesgo de rebasamiento de aguas servidas y eventual contaminación de la fuente de abastecimiento de agua, por lo que resulta necesario declarar zona de riesgo sanitario, a fin de que el municipio gestione e implemente las medidas y recursos necesarios para eliminar o controlar dicho riesgo y resguardar la salud de la población afectada.

Teniendo presente:

1.- DFL N° 1, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DL N° 2.763/79 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469.

2.- DS N° 136/2005, que establece el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud.

3.- Decreto exento N° 56, de fecha 24 de agosto de 2026, de la Subsecretaría de Salud Pública, que establece nuevo orden de subrogancia en el cargo de Secretario Regional Ministerial de Salud de la Región de La Araucanía, estableciendo en primer orden de subrogancia a don Rodrigo Antonio Arzumendi Cifuentes.

4.- DFL N° 725/67, Código Sanitario.

5.- Resolución N° 36/2024 de la Contraloría General de la República.

Resolución:

Primero: Declárese zona de riesgo sanitario a las viviendas afectadas de la comunidad Mahuidache, sector rural de la comuna de Freire, producto del anegamiento de los terrenos y de sus sistemas particulares de alcantarillado, con el consecuente riesgo de rebasamiento de aguas servidas y eventual contaminación de la fuente de abastecimiento de agua, por el tiempo que sea estrictamente necesario para la eliminación o control del riesgo sanitario, en virtud de los Vistos y Considerandos de la presente resolución.

Segundo: Déjese establecido que la Municipalidad de Freire deberá implementar y/o gestionar las medidas sanitarias necesarias para asegurar que la salud de los habitantes de las viviendas afectadas no se vea comprometida, debiendo considerar especialmente el abastecimiento de agua potable mientras persista el anegamiento; la limpieza de las fosas sépticas y pozo negro afectados; la limpieza del canal de evacuación de las aguas acumuladas; la limpieza y desinfección de aquellos sectores en que exista rebasamiento de aguas servidas, y las demás acciones que resulten necesarias para eliminar o controlar el riesgo sanitario constatado.

Tercero: Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial y en la página web de esta Secretaría Regional Ministerial de Salud.

Cuarto: La presente resolución entrará en vigor sin esperar su publicación en el Diario Oficial, debido a la urgencia requerida para adoptar las medidas necesarias a fin de hacer frente a la situación ya descrita.

Anótese, comuníquese y notifíquese.- Rodrigo Arzumendi Cifuentes, Secretario Regional Ministerial de Salud Región de La Araucanía (S).

